

PL 7247  
Sobre 253  
vence 09/05/2025



Usuario: DOLFAROPA

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/04/25 - 16:46:06

FECHA DE REGISTRO: 14/04/25 - 16:46:06

Registro: 25-0007251

Clave: 2722

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE GARANTIZA EL RETORNO Y/O REPOSICIÓN DE LOS  
RECURSOS UTILIZADOS EN LA ATENCIÓN DE ESTADOS DE  
EMERGENCIA POR GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS  
LOCALES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto garantizar el retorno y/o reposición de los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos municipales emplean para la atención de los estados de emergencia que decreta el Ejecutivo Nacional, siempre que hayan sido objeto de anulaciones presupuestarias.

**Artículo 2. Reposición de recursos de inversión por estado de emergencia**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales ubicados en zonas que sean declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política, siempre que hayan efectuado modificaciones presupuestarias a favor de la Actividad 5006144: Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

**Artículo 3. Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo anterior se realizan en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y los gobiernos locales comprendidos en el estado de emergencia y se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se realizan por el monto que acredite cada gobierno regional o local, en cada oportunidad.





#### Artículo 4. Lineamientos

El Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo plazos y requisitos de acreditación de las anulaciones presupuestarias comprendidas.

La transferencia de los recursos a que se refiere esta ley se autoriza mediante decreto supremo, conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo 1440.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco.



  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
 Presidente del Congreso de la República

  
**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**